

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO instaurada a través Apoderado Judicial por solicitud de RODRIGO AGUIRRE VÁSQUEZ en contra de CAROLINA AGUIRRE VÁSQUEZ.

2. Teniendo en cuenta la manifestación realizada por el solicitante en el acápite de hechos de la demanda, y previo a designar un Curador Ad-litem que represente los intereses de CAROLINA AGUIRRE VÁSQUEZ.; y correr traslado de la demanda; advirtiéndolo, por su parte que, según el artículo 8 de la Ley 1996 de 2019 se presume la capacidad de las personas mayores de edad en situación de discapacidad para realizar actos jurídicos de manera independiente; y en orden de respetar la autonomía y voluntad de la parte demandada, se ORDENA practicar visita domiciliaria a la señora CAROLINA AGUIRRE VÁSQUEZ, por parte de la Asistente Social del Despacho, a fin de verificar las condiciones físicas y socioeconómicas actuales que rodean su entorno, así mismo, para establecer si la mencionada señora cuenta con capacidad para adoptar decisiones por sí misma, si puede comunicarse y darse a entender, en cuyo caso y de ser posible, deberá efectuarse la respectiva entrevista, indagando sobre qué actos jurídicos concretamente requiere el apoyo, así como, la persona o personas que desea se designe para tales efectos.

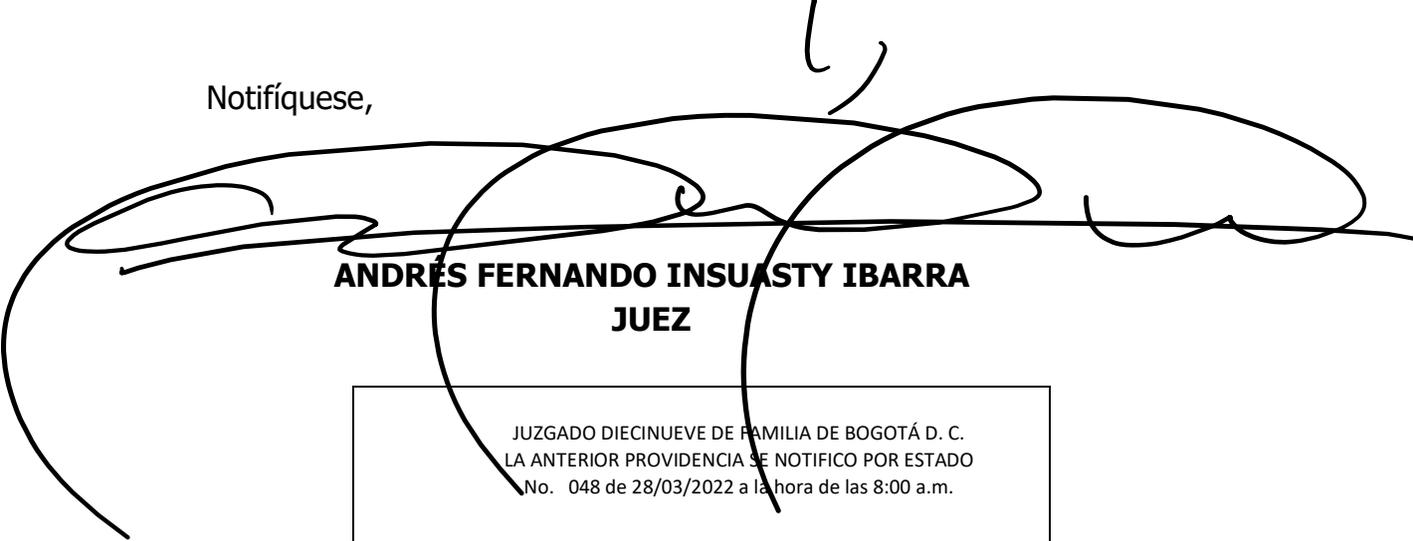
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019, se ordena la PRACTICA de la VALORACIÓN DE APOYOS a la señora CAROLINA AGUIRRE VÁSQUEZ, en la que se deberá acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, las personas que conforman su red de apoyo, quiénes podrán asistir en aquellas decisiones, y todos y cada uno de los aspectos establecidos en los Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos. **Comuníquese lo anterior a la Defensoría del Pueblo y/o Personería de Bogotá D.C., para que procedan según su competencia.**

4. Así mismo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, y en aras de salvaguardar los derechos fundamentales y patrimoniales de la señora CAROLINA AGUIRRE VÁSQUEZ, se dispone como medida provisional, y hasta tanto se adopte decisión de fondo dentro del presente asunto, autorizar como persona de apoyo a RODRIGO AGUIRRE VÁSQUEZ, en calidad de hermano, para que ejerza la representación de aquella en los actos jurídicos y demás trámites que deban adelantarse ante la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL y ante la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA, a efectos de proceder con los trámites de acceso al sistema de seguridad social en salud y de derechos pensionales. **Oficiéase como corresponda.**

5. RECONOCER como apoderado judicial del demandante al abogado JULIO ALFREDO PUENTES VEGA, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

6. NOTIFÍQUESE al señor Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sede Judicial, dejando las constancias del caso.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 048 de 28/03/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **390a6b2af41567ccad0e9e9bdbb2c79ad7be662f9096a4ea572628a5d30bc983**

Documento generado en 25/03/2022 12:07:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>